

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE GUAYAQUIL**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA TRANSICIÓN DEL RIM AL RIMPE EN  
ECUADOR.**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Licenciada en Contabilidad y Auditoria

**AUTORES: Paola del Pilar Gamarra Almeida**

**María Yolanda Domínguez Zambrano**

**TUTOR: Ing. Enrique Valencia Herrera**

**Guayaquil - Ecuador  
2023**

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Enrique Antonio Valencia Herrera con documento de identificación N° 0912147998, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA TRANSICIÓN DEL RIM AL RIMPE EN ECUADOR, realizado por Paola Del Pilar Gamarra Almeida con documento de identificación N° 0959423765, y por María Yolanda Domínguez Zambrano con documento de identificación N° 0953431079, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayos o Artículos Académicos que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 09 de agosto del 2.023

Atentamente,



---

Ing. Enrique Antonio Valencia Herrera MCA  
C. I. 0912147998

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, **Paola del Pilar Gamarra Almeida** con documento de identificación N° **0959423765** y **María Yolanda Domínguez Zambrano** con documento de identificación N° **0953431079**; expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del artículo académico: **Principio de Equidad en la Transición del RIM al RIMPE en Ecuador**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría** en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 14 de agosto del año 2023

Atentamente,

*Paola Gamarra A.*

Gamarra Almeida Paola del Pilar

C.I: 0959423765

*Yolanda Domínguez Z.*

Domínguez Zambrano María Yolanda

C.I: 0953431079

## **Principio de Equidad en la transición del RIM al RIMPE en Ecuador**

### *Principle of Equity in the transition from RIM to RIMPE in Ecuador*

Paola del Pilar Gamarra Almeida ([pgamarra@est.ups.edu.ec](mailto:pgamarra@est.ups.edu.ec)),

María Yolanda Domínguez Zambrano ([mdominguezz@est.ups.edu.ec](mailto:mdominguezz@est.ups.edu.ec))

#### **VI. Resumen**

Los negocios populares y el sector emprendedor constituyen en el Ecuador un segmento de alta importancia en el área comercial y de servicios, el gobierno en términos tributarios los ha integrado en el universo de contribuyentes calificándolos con el nombre de RIMPE, la transición en este régimen tiene antecedentes con el desarrollo de las actividades de las microempresas calificadas para efectos fiscales como RIM, la gestión y los procedimientos tributarios orientados a los sujetos pasivos deben estar alineados al cumplimiento del principio de equidad para entender el sistema fiscal en el contexto de una práctica justa y equitativa.

En función de lo expuesto, se presenta el estudio relacionado al cumplimiento del principio de equidad en la transición del RIM al RIMPE en Ecuador mediante el comportamiento del Impuesto a la Renta. Con el objeto de concretar este trabajo, se aplica un modelo de investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo por el estudio de los aspectos teóricos y normativos en temas tributarios, en lo referente a la muestra se plantea un número de 18 contribuyentes. Los resultados obtenidos de las declaraciones del IR de los periodos 2021 – 2022, reflejan que la transición de los regímenes no representa una contribución equitativa.

#### **Palabras clave**

Equidad, contribuyente, tributo, RIM, RIMPE

## **VII. Abstract**

---

Popular businesses and the entrepreneurial sector constitute a highly important segment in the commercial and service area in Ecuador. In terms of taxation, the government has integrated them into the universe of taxpayers, designating them with the name RIMPE. The transition within this regime has precedent with the development of activities by microenterprises qualified for fiscal purposes as RIM. The management and tax procedures aimed at taxpayers must be aligned with the principle of equity to understand the tax system in the context of fair and equitable practice.

Based on the aforementioned, the study related to the adherence to the principle of equity in the transition from RIM to RIMPE in Ecuador is presented through the behavior of the Income Tax. In order to accomplish this work, a descriptive research model is applied, with a qualitative approach focusing on the theoretical and normative aspects of tax-related subjects. Regarding the sample, a total of 18 taxpayers are considered. The results obtained from the Income Tax declarations for the periods 2021 – 2022 reflect that the transition between regimes does not entail an equitable contribution.

## **Keywords**

---

Equity, contributors, tax, RIM, RIMPE

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>VI. Resumen</b> .....	1
<b>Palabras clave</b> .....	1
<b>VII. Abstract</b> .....	2
<b>Keywords</b> .....	2
<b>1. Introducción</b> .....	4
<b>2. Marco teórico</b> .....	6
- <b>Principio de Equidad</b> .....	10
- <b>Decreto Ley No. 742 (junio, 2023)</b> .....	11
- <b>Régimen Impositivo de Microempresas</b> .....	12
- <b>Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)</b> .....	12
<b>3. Marco legal</b> .....	13
<b>Tabla 1</b> Tabla IR 2022 - Sector RIMPE .....	14
<b>Tabla 2</b> Pirámide de Klesen aplicada en el Ecuador.....	16
<b>4. Metodología</b> .....	16
<b>5. Resultados</b> .....	17
<b>Tabla 3</b> POBLACIÓN: Contribuyentes RIMPE Emprendedor distribuidos por zonas del Ecuador.....	17
<b>Tabla 4</b> POBLACIÓN: Contribuyentes RIMPE Negocio Popular distribuidos por zonas del Ecuador.....	18
<b>EMPRENDEDORES</b> .....	19
<b>Tabla 5</b> Análisis de pago de IR bajo Régimen de Microempresas 2021 .....	19
<b>Tabla 6</b> Análisis de pago de IR bajo Régimen RIMPE 2022.....	19
<b>NEGOCIOS POPULARES</b> .....	20
<b>Tabla 7</b> Análisis de pago de IR bajo Régimen 2021 .....	20
<b>Tabla 8</b> Análisis de pago de IR bajo Régimen RIMPE 2022.....	21
<b>6. Conclusiones y Discusiones</b> .....	22
<b>7. Bibliografía</b> .....	24

## 1. Introducción

El principio de equidad tributaria se originó a partir de la necesidad de establecer un sistema impositivo justo y equitativo, este es importante en la formulación de políticas fiscales para asegurar el equilibrio en las finanzas públicas mediante procedimientos tributarios ecuánimes. Sin embargo, la implementación puede ser un desafío, se requiere considerar diferentes factores, como la capacidad económica de los contribuyentes, la redistribución de la riqueza y los incentivos económicos. Los gobiernos buscan encontrar un balance entre la equidad y la eficiencia económica al diseñar los sistemas tributarios. (Pincay et al., 2019).

En la práctica, los sistemas fiscales deciden combinar múltiples principios con el objetivo de lograr una práctica tributaria equilibrada en cuanto a beneficios y obligaciones con la administración de tributos. Con respecto a esto, el principio de progresividad se relaciona estrechamente con el de equidad, Ambos principios buscan promover una distribución justa de la carga impositiva entre los contribuyentes, teniendo en cuenta la capacidad económica. La diferencia principal radica en que el principio de progresividad se centra en la estructura escalonada de las tasas impositivas, mientras que el principio de equidad tributaria abarca una visión más amplia de justicia y distribución equitativa de la carga tributaria. (Figueroa, 2017).

La Constitución de la República en el artículo 363, indica que “el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. Se infiere a un tratamiento igualitario que brinda la ley a la sociedad, absteniéndose de crear tratos discriminatorios por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Segura, 2021). De acuerdo con lo anterior, Castro (2007) argumenta que la distribución de la riqueza en el Ecuador es inequitativa, esto conlleva a problemas sociales como la falta de oportunidades de desarrollo en la población. Por este motivo, es deber del gobierno aplicar leyes que favorezcan a todos los sectores del país de esta manera la justicia tributaria se aplicará eficazmente en los contribuyentes.

## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, **Paola del Pilar Gamarra Almeida** con documento de identificación N° **0959423765** y **María Yolanda Domínguez Zambrano** con documento de identificación N° **0953431079**; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 14 de agosto del año 2023

Atentamente,

*Paola Gamarra A.*

Gamarra Almeida Paola del Pilar

C.I: 0959423765

*Yolanda Domínguez Z.*

Domínguez Zambrano María Yolanda

C.I: 0953431079



Las microempresas corresponden al sector más importante para el desarrollo económico del país, este tipo de negocios son generadoras de empleo y producción, aumentando el progreso de la sociedad. En el año 2020, con el objetivo de sintetizar las obligaciones, el gobierno ecuatoriano dispone mediante la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, que el cálculo del Impuesto a la Renta para las microempresas, se determine en base a las ventas anuales, sin considerar utilidad o pérdida fiscal (Hidalgo Achig et al., 2022).

Por consiguiente, a inicios del año 2022, el gobierno ecuatoriano pone en vigencia la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060, la cual tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE). La Ley de Régimen Tributario Interno en el art 97.3 señala que “se sujetan a este régimen los sujetos pasivos, personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior”. Los contribuyentes descritos pagarán el Impuesto a la Renta sobre la base imponible y conforme a la tabla progresiva estipulada en la ley.

Estos están distribuidos en dos grandes grupos, uno denominado negocio popular, según la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 97.3, son personas naturales con ingresos brutos de hasta \$ 20.000,00, del ejercicio económico del año inmediato anterior. Se encuentran registrados 1'186,335 contribuyentes en Ecuador para el año 2022, según el catastro oficial del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2022). Donde la mayoría de contribuyentes se centran en la Zona 9 del Ecuador, conformada por la provincia de Pichincha y el distrito metropolitano de Quito.

Los negocios considerados como RIMPE emprendedores, en el mismo párrafo de esta ley, señala, son personas naturales y pequeñas empresas que no excedan los \$ 300,000 de ingresos brutos en el ejercicio fiscal correspondiente, se encuentran registrados 111,557 contribuyentes, centrándose la mayoría de estos en la Zona 8 del Ecuador, conformada por Guayaquil, Samborondón y

Durán. En estos grupos también se encuentran artesanos y pequeños emprendedores, que están obligados a tributar bajo este régimen al comenzar las actividades económicas.

Según Zambrano et al. (2021) esto afecta mucho al sector microempresario, que al iniciar la actividad económica se ve obligado a pagar impuestos así genere o no ingresos. Los contribuyentes mencionados no disponen la suficiente liquidez para cumplir con los tributos afectando el giro del negocio. Esta situación trae como consecuencia que este sector se encuentre desmotivado, las personas al ver los gastos que van a tener el emprendimiento y la cantidad de impuestos que deberán pagar, optan por no querer arriesgar a invertir los recursos por la inseguridad de enfrentar al nuevo modelo tributario.

Las reformas tributarias están orientadas a la sostenibilidad de las finanzas del pueblo, a bajar los índices de pobreza y desigualdad, además de contribuir con el mejoramiento de los niveles de desarrollo económico. En el Ecuador, los cambios en las normativas no generan los resultados descritos, al contrario, expertos prevén impactos adversos y habrá poca posibilidad de aumentar la equidad tributaria en el país (Mayorga y Campos, 2020).

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar el cumplimiento en la aplicación del principio de equidad tributaria en la transición del Régimen Impositivo de Microempresas (RIM) al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en las empresas del Ecuador, mediante el comportamiento del impuesto a la renta para generar conclusiones referentes al impacto tributario en las empresas del Ecuador.

## **2. Marco teórico**

Este tema se sustenta por medio del análisis de las declaraciones del IR de los últimos años, con la finalidad de comprobar si se cumple el principio de equidad que describe la Constitución de la República del Ecuador, en la transición del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM) al Régimen para Emprendedores y Negocio Popular (RIMPE).

Las variables de estudio relacionada a la investigación son el principio tributario de equidad y el régimen de contribuyentes denominadas RIMPE, clasificadas con las variables dependientes e independientes en función al alcance del estudio. Las dimensiones a revisar por la variable principio de equidad son en el ámbito tributario, consultando las leyes vigentes y como se aplica en la sociedad. En la variable RIMPE se pretende analizar las obligaciones tributarias de los contribuyentes y la afectación que trajo la transición en la economía de los negocios.

De acuerdo a Segura (2021) para lograr una igualdad real y efectiva, en el sistema tributario hay una posibilidad de tratar de manera desigual en situaciones que parecen ser tratadas de la manera igualitaria, exigencias que concreta en el principio de progresividad.

Para Ruiz (2020) los principios tributarios aparecen ante la necesidad de producir mayor ingreso fiscal, expresando justicia y equidad, para eludir el fraude fiscal de los contribuyentes al sentir suspicacia del gobierno, por manejar sistema fiscal poco vítreo, siendo esto contraproducente, porque al no comunicar los ingresos reales, perjudica directamente al ingreso del estado y a la población, dado que, el valor cobrado representa la mitad de los fondos del país y al reducir el fondo nacional no se alcanzara a cumplir las necesidades públicas.

Según los autores Rojas et al. (2019) los impuestos tiene influencia sobre la igualdad, que sería una paradoja, se rige bajo experiencias mundiales muestra que si aumentan los impuestos a personas o empresas de mayor flujo económico serian globalizados, tienen la posibilidad de cambiar la riqueza e ingresos a países con menores impuestos, se podría pensar que en caso se llegue aplicar a las personas o empresas de mayor flujo económico comenzarían a desaparecer, he incluso si se confisca el patrimonio, los impuesto como tal no son un instrumento contra la desigualdad, más bien es un mito que apareció en el siglo XIX, a través de los impuestos se puede traer equidad, sino que es un medio distributivo para generar trabajo y mejorar la educación, que sí son elementos que generan equilibrio.

Por lo ende, Asqui (2022) menciona que los gobiernos latinoamericanos implementan regímenes simplificados para facilitar la recaudación de impuestos a través de incorporaciones sencillas como la declaración y pago, por ende, este sistema ha permitido la recaudación y de esta manera dinamizan la economía, por lo

consiguiente, se incorpora sistemas tributarios a los pequeños contribuyentes que son los que más evaden impuesto.

Para Macías et al. (2019) el sistema ecuatoriano se enfoca en una equidad social, en los procesos tributarios llevando a cabo efectividad para poder generar credibilidad y percepción por parte de la población, en especial de quienes históricamente no han contribuido con las leyes y normativas.

En discrepancia, Patango et al. (2022) indica que el nuevo sistema tributario el Régimen Simplificado Para Emprendedores Y Negocios Populares (RIMPE) ha generado un descontento de quienes pertenecen a ese grupo, no han contado con una estrategia de acción informativo que los incorpore a este régimen y conseguir reducir este efecto que se ha generado a nivel nacional, por el desconocimiento de estas obligaciones que se ve reflejada en un gran porcentaje de contribuyentes como morosidad y retraso.

Para Santillán (2022) el Régimen Simplificado Para Emprendedores Y Negocios Populares (RIMPE) es la reforma tributaria que están orientadas al incremento recaudatorio, de lo cual se encontró que la reforma tributaria no genero un incremento estadísticamente significativo en la recaudación del impuesto a la renta, sino el desempeño económico, al igual que el número de inscritos en el Registro Único De Contribuyentes (RUC) y las retenciones en la fuente.

Según Gómez y Morán (2020) hay ciertas medidas o adaptaciones de política tributaria que resultan muy relevantes en la consecución de dicho objetivo, los países de América Latina y el Caribe, ciertas partes considerablemente de la población suele desempeñarse en la economía informal. Durante las dos últimas décadas de toda la región se han estado multiplicando los regímenes tributarios simplificados para pequeños contribuyentes. Los países como Costa Rica, Brasil, México, Chile, Uruguay y Perú se concentran en las pequeñas empresas. Colombia implementó el Régimen Simplificado de Tributación para las pequeñas empresas, con la finalidad de equiparar el pago del IR, el IVA y otros gravámenes a partir del año 2019. En México se enfatiza el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual reemplaza al anterior Régimen de Pequeños Contribuyentes del año 2014, que ha sido de mejora en cuanto a la formalización de contribuyentes.

Según Cabascango (2022) en los años posteriores se consideraba

contribuyente del Régimen Impositivo para Microempresa si los ingresos eran hasta USD 300.000 y que contaban como máximo 9 trabajadores, prevaleció el monto de ingresos sobre el número de trabajadores. Los beneficios que tenía este Régimen fue reducir el número de deberes formales a 8 deberes anuales, dependiendo del caso; ayudar a la liquidez del microempresario que es el principal reto del emprendedor; y agilizar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones, estos contaban con una tarifa específica sobre los ingresos. Esta situación ejerce una inspección sobre la utilidad y evita de forma consecuente toda la carga operativa que sujetaría al régimen general respectivo al cálculo del Impuesto a la Renta.

Según Valdiviezo et al. (2021) Blacio define que el tributo como una carga, que se utilizaba para establecer impuestos que debían ser pagados por las personas de las tribus, en la antigua Roma. Actualmente, los impuestos se siguen dando de modo más técnico, como sistema fiscal, con la finalidad que todo contribuyente que genere renta en el país deba apoquinar Impuestos.

Según Ñacata y Monge (2021) crea un desagrado de quienes corresponden a este sistema tributario Régimen Impositivo Microempresas (RIM), estos no cuentan con una estrategia de acción que los integren al nuevo ambiente y reducir el impacto que este cambio ha creado a nivel nacional, se ve reflejado en un gran porcentaje de contribuyentes con morosidad y retrasos.

Según Zambrano y Cedeño (2020) es deber de la dirección tributaria comunicar y promover una cultura tributaria, que ayude a la ejecución directa de obligaciones tributarias por parte de las microempresas y de los beneficios que la ley brinda.

Para Legarda et al. (2023) las fuentes principales de generar ingresos de un Gobierno o Estado son los impuestos. La recaudación fiscal tiene mucho alcance en la economía de un territorio. Por esta razón, las compañías tienen una representación valiosa en el crecimiento económico catalogadas como microempresas.

Menciona Loyola y Cordero (2022) las microempresas y pequeñas empresas son creadoras de empleo, ayuda al desarrollo de la economía y a la sociedad en Ecuador, el sector de las microempresas representa el 98% y las pequeñas 1.2% en el año 2021, lo menciona en el Boletín de cifras del sector productivo febrero 2023.

Para Rivera (2022) los principios tributarios son parámetros para defensa de los contribuyentes e impedir injusticias de poder con transmutaciones significativas en

la normativa, en consecuencia, el gobierno busca normalizar los grupos productivos conformado en los regímenes tributarios, a todo esto, existen aspectos adversos para el sujeto pasivo a la deserción tributaria o cierre del negocio perdiendo liquidez, con la finalidad de no pagar impuesto, por ende, afectaría la liquidez tributaria, evidenciando el quebrantamiento de los deberes tributarios, existen factores que vulneran los principios

El principio de equidad según Paredes y Avila (2022) es una corrección de la justicia implacable legal. Pues que, la causa diferencia que la ley es siempre general y hay cierta finalidad convenientemente por medio de disposiciones generales.

Guayama (2022) menciona que las microempresas son entidades socioeconómicas de servicio y de producción comercial, no requiere de abundante capital y se adapta a los cambios con facilidad.

Delgado et al. (2022) se refiere al sector microempresarial como un plan de crecimiento y progreso de los países en la región, por la habilidad de generar plazas de trabajo e ingresos. Usualmente las microempresas son pequeñas entidades creadas en el entorno familiar, con la intención de generar ingresos.

Según Borges (2022) considera que la equidad y la universalidad tributaria, debe contraponer con otro tema, las desigualdades regionales han generado conflictos sociales en el tiempo.

Para Henríquez (2015) hace mención que la deserción es un delito hacia la equidad, esto impide que ambos contribuyentes con una misma base contribuyan la igual cantidad de impuesto o que contribuyentes con distintas basen, el que tiene mayor ingreso tenga que contribuir proporcionalmente una mayor cantidad de impuesto. Estas dos peculiaridades se deben aceptar para un buen sistema tributario. En relación al tema expuesto y las referencias antes citadas es necesario formular la siguiente pregunta ¿Se cumple con la práctica del principio de equidad tributaria en las declaraciones del impuesto a la renta en la transición del RIM al RIMPE en los contribuyentes del Ecuador?

#### - **Principio de Equidad**

Los principios que rigen la tributación están contemplados en el art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, por ende, deben ser estos los que el

gobierno debe velar por que se apliquen correctamente en el pago de tributos de cada contribuyente, mediante un análisis económico de acuerdo a la capacidad que tiene cada persona de contribuir al estado, entre los principios constitucionales se encuentran: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Rivera, 2022).

El principio de equidad tributaria es fundamental en la estructura de un sistema tributario de un país, éste se convierte en un instrumento para que el Estado garantice la igualdad y una correcta distribución de la riqueza de acuerdo a la capacidad contributiva de cada contribuyente, por tal razón el gobierno debe priorizar el cumplimiento de estos, en las reformas y leyes que expiden (Figueroa, 2017).

Estos principios son de vital importancia para la tributación porque establecen las condiciones para cobrar los tributos, evitar faltas en el cálculo de estos y garantizar al contribuyente la transparencia en el pago de impuestos. Según Saltos (2017) la falta de recursos en el Ecuador hace que éste priorice el enfoque en la recaudación dejando de lado la capacidad contributiva del contribuyente, esto causa muchas veces que se impongan tasas que no cumplen con los principios constitucionales y en consecuencia la evasión de impuestos por parte de las personas naturales y empresas sea cada vez más alta.

#### - **Decreto Ley No. 742 (junio, 2023)**

En junio 2023, la presidencia de la República del Ecuador expide por decreto ejecutivo la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, debido a la gran crisis económica y política que atraviesa el país, en este aplica grandes cambios en la modalidad de tributación en el Régimen Simplificado (RIMPE), impactando en de mayor manera al sector negocio popular, con el fin de suplir vacíos legales y confusiones que generó la transición en los contribuyentes, según lo afirma este decreto.

Entre los cambios más importantes de esta reforma, son la reducción de impuesto para los negocios populares, este sector aportará con tributos de acuerdo a los ingresos, los negocios con ventas anuales inferiores a \$ 2.500,00 estarán libres del pago del IR, esta modificación en la ley da un giro radical a la forma de tributar inicialmente, este sector, cuando entró en vigencia el régimen RIMPE, estaban

obligados a pagar 60 dólares por concepto de impuestos tuvieran o no ingresos anuales según ley.

Otros cambios que se contemplan en la reforma son los artesanos, las personas que están calificadas como artesanas ya no pertenecerán a este régimen simplificado. Este decreto estará vigente a partir del año 2024, esta investigación se basa únicamente en la ley antes de esta reforma, sin embargo, las conclusiones y opiniones sobre como esta nueva disposición impactaría a este sector estarán presentes.

Para futuras investigaciones, se considera analizar si esta nueva reforma aplica correctamente los principios constitucionales y si este es una buena garantía para ofrecer mejores beneficios a este régimen.

#### - **Régimen Impositivo de Microempresas**

Los negocios que estén catalogados como microempresas según el Código Orgánico de la Producción, estarán obligados a estar bajo un régimen aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y consumos especiales (SRI, 2019).

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), obliga a las personas naturales, pequeñas y medianas empresas a tributar bajo un sistema especial denominado Régimen Simplificado de Microempresas, por concepto de IR, sobre los ingresos gravados se calcule una única tasa porcentual.

En base a esto, Becerra y Neira (2021) señala que este régimen se creó para simplificar el modo de tributación de las pequeñas y medianas empresas, por la reducción de las obligaciones, sin embargo, este cambio, en una pandemia mundial, no presentó mucha aceptación por parte de los contribuyentes, puesto que los ingresos en ese periodo, redujeron drásticamente e inclusive debían pagar tributos si presentan pérdidas en las actividades que realizaban.

#### - **Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)**

La ley de Régimen Tributario Interno establece las normas para la aplicación del RIMPE: **Art. 97.3.- Sujetos Pasivos.** – “Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de



diciembre del año anterior.

Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.”

### **3. Marco legal**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona: **“Art.300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”** (Becerra Molina et al., 2020). Este artículo establece que el gobierno debe velar para que se cumpla la aplicación de estos principios en el sistema de tributación.

En el 2020, el estado pone en vigencia la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria esta dispone las normas para la aplicación:

**“Art. 97.16.- Régimen para microempresas. - Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley”**

Para el cálculo del Impuesto a la Renta, se aplicará una tarifa del 2% sobre los ingresos gravados, esta se considera la base imponible, no se reducen costos ni gastos para este régimen (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

En el 2022, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal realiza reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno derogando el anterior régimen: **“Art. 64.- Deróguese el Título enumerado incorporado a continuación del Capítulo IV denominado Régimen Impositivo Simplificado”**.

**“Art. 65.- Deróguese el Título Cuatro A incorporado a continuación del artículo 97.15 denominado Régimen Impositivo Para Microempresas”**.

Cambiando el régimen inicial por uno completamente nuevo para el país **“Art. 66.- A continuación del artículo enumerado a continuación del artículo 97 agréguese el siguiente CAPÍTULO V - Régimen Simplificado Para Emprendedores Y Negocios Populares -RIMPE”**.

“**Art. 97.1.-** Régimen especial impuesto a la renta para emprendedores y negocios populares. - Se establece el régimen RIMPE, para el pago del impuesto a la renta, a los emprendedores y negocios populares regulados de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de esta ley. La sujeción al RIMPE no excluye la aplicación del régimen ordinario, respecto de las actividades no comprendidas en el mismo”.

“**Art. 97.6.- Tarifa del Impuesto.** - Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la siguiente tabla progresiva:

**Tabla 1**

*Tabla IR 2022 - Sector RIMPE*

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	IMPUESTO A LA TIPO MARGINAL	FRACCIÓN BÁSICA
-	20.000	60	0,00%
20.000,01	50.000	60	1,00%
50.000,01	75.000	360	1,25%
75.000,01	100.000	672,5	1,50%
100.000,01	200.000	1.047,50	1,75%
200.000,01	300.000	2.797,52	2,00%

*Fuente: Art. 97.6 – Ley de Régimen Tributario Interno*

La normativa jurídica en términos tributarios establece claramente las obligaciones de los contribuyentes de este régimen, así como los procedimientos para el cumplimiento de los deberes formales con la administración tributaria, en el contexto de esta ley se reconoce la facultad del gobierno en la aplicación del principio tributario de equidad, estableciendo un sistema equilibrado que busca aumentar el universo de contribuyentes.

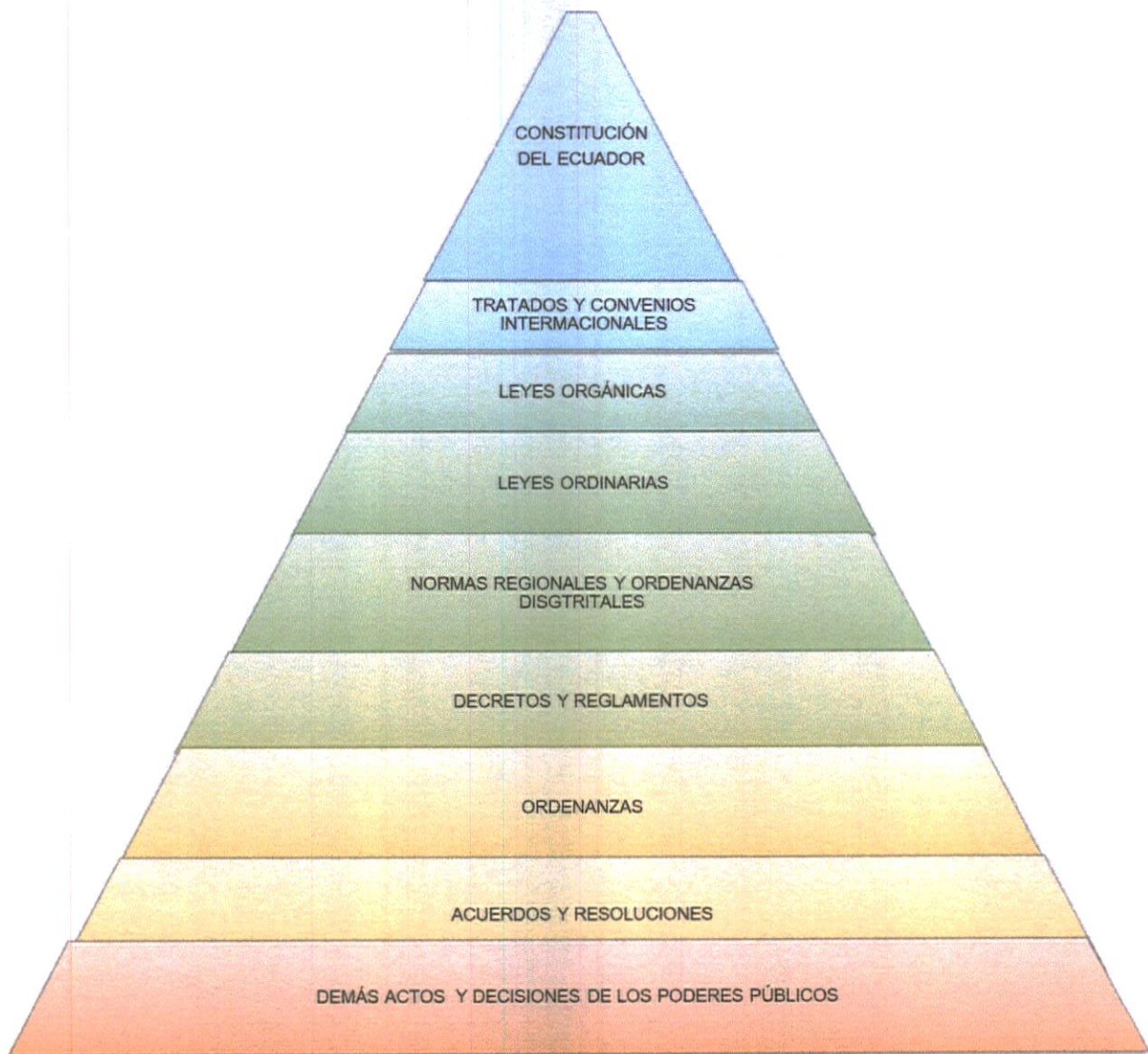
De acuerdo al “Dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados hace mención el RIMPE para negocios populares en la (pág. 53) No.218.- El Servicio de Renta Internas (SRI) decreta que el RIMPE” para negocios populares sintetizo la ejecución de las obligaciones tributarias al eludir que los pequeños contribuyentes deban exponer numerosas declaraciones durante el año

fiscal y posibilite pagar una tarifa anual y emitan comprobantes de venta:

*“El RIMPE clasifica en dos grandes grupos. El primer grupo son las personas naturales, únicamente personas naturales, denominadas negocios populares que tienen ingresos mayores a USD 0 y hasta USD 20.000,00. En este grupo se encuentran más de un millón de contribuyentes a quienes se les ha simplificado el cumplimiento de sus obligaciones porque [...] ya no van a tener que presentar declaraciones. Anteriormente, yo era una persona natural que presentaba 12 declaraciones en el año porque mi obligación era mensual o era una persona natural que presentaba 2 declaraciones en el año porque mi obligación era semestral. Hoy, ya no tengo que presentar [estas declaraciones]. En este grupo de negocios populares, se simplifica el cumplimiento de obligaciones a más de un millón de contribuyentes que las dos obligaciones serán únicamente el pagar USD 60 una vez que se finalice este año 2022 máximo hasta marzo 2023 [...] y emitir las notas de venta por las transacciones que realice”*

En la Constitución de la República del Ecuador; Título IX en la Supremacía de la Constitución mención en el “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Y en el “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Tabla 2** Pirámide de Klesen aplicada en el Ecuador.



*FUENTE:* (Soza, 2018).

#### **4. Metodología**

Es primordial en este trabajo de investigación, realizar un análisis en base a la realidad de los contribuyentes en el país con el objeto de generar las conclusiones deseadas, mediante las declaraciones del Impuesto a la Renta del sector RIMPE y a la vez, considerar si en el Ecuador se cumple con este principio constitucional. Con el fin de

desarrollar y ampliar el conocimiento científico, esta será una investigación aplicada con alcance descriptivo, tiene un enfoque cuantitativo, este conduce a analizar los datos recolectados, con evidencias, se orienta hacia la descripción más profunda del problema y permite comprender a fondo la situación en la cual se encuentran los contribuyentes bajo el régimen estudiado.

Según el SRI, el sector denominado negocios populares es el que más contribuyentes tiene en el Ecuador, representando el 6.77% de la población del país, a diferencia del sector emprendedor que representa el 0.64%.

Para realizar el análisis de esta investigación, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, este permite seleccionar la muestra que esté disponible para el estudio. Se escogió una muestra de 18 contribuyentes distribuidos por todo el país, se procedió a analizar las declaraciones de Impuesto a la Renta de 2 contribuyentes por zonas de planificación del Ecuador. Mediante tablas comparativas de los ingresos de cada año y el pago por concepto de impuestos que se generó en ese periodo se analiza el cumplimiento equitativo en las contribuciones.

## 5. Resultados

De la muestra recolectada, se eligieron contribuyentes pertenecientes a los tipos de régimen (Emprendedor y Negocios Populares) de acuerdo a las zonas de planificación del Ecuador, para analizar el pago de IR que realizaron en los periodos 2021 y 2022, periodo en donde se dio la transición de regímenes.

**Tabla 3**

*POBLACIÓN: Contribuyentes RIMPE Emprendedor distribuidos por zonas del Ecuador*

ZONA	N° CONTRIBUYENTES	% PORCENTAJE
ZONA 1	6.413	5,75%
ZONA 2	1.851	1,66%
ZONA 3	7.509	6,73%

ZONA 4	8.514	7,63%
ZONA 5	4.976	4,46%
ZONA 6	7.369	6,61%
ZONA 7	7.109	6,37%
ZONA 8	34.571	30,99%
ZONA 9	33.245	29,80%
Total	111.557	

*Fuente: Elaboración propia*

*Nota: Datos obtenidos del catastro oficial publicado por el Servicio de Rentas Internas.*

#### **Tabla 4**

*POBLACIÓN: Contribuyentes RIMPE Negocio Popular distribuidos por zonas del Ecuador*

<b>ZONA</b>	<b>N° CONTRIBUYENTES</b>	<b>% PORCENTAJE</b>
ZONA 1	98.294	8,29%
ZONA 2	21.596	1,82%
ZONA 3	118.927	10,02%
ZONA 4	139.907	11,79%
ZONA 5	78.163	6,59%
ZONA 6	84.618	7,13%
ZONA 7	89.781	7,57%
ZONA 8	258.324	21,77%
ZONA 9	296.725	25,01%
Total	1'186.335	

*Fuente: Elaboración propia*

*Nota: Datos obtenidos del catastro oficial publicado por el SRI.*

## EMPRENDEDORES

**Tabla 5**

*Análisis de pago de IR bajo Régimen de Microempresas 2021*

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>INGRESO</b>	<b>PAGO IR</b>	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>
ZONA 1	36.580,00	731,60	-9.402,00
ZONA 2	79.510,00	1.590,20	3.075,26
ZONA 3	144.883,72	2.897,67	45.508,85
ZONA 4	39.330,00	786,60	-3.652,00
ZONA 5	24.568,45	491,37	-1.109,11
ZONA 6	33.800,00	129,40	816,22
ZONA 7	52.456,65	1.049,13	1.519,20
ZONA 8	32.332,93	646,66	-1.013,72
ZONA 9	26.007,60	520,15	127,95
<b>TOTAL</b>	<b>469.469,35</b>	<b>8.842,79</b>	

*Fuente: Elaboración propia. Datos: Obtenidos de las declaraciones SRI*

En esta tabla se puede observar el pago que hicieron los contribuyentes en el 2021, a pesar de haber obtenido pérdidas en el ejercicio el impuesto por pagar que obtuvieron fue en base a los ingresos que presentaban, este impuesto generó rechazo por parte de los contribuyentes dueños de pequeños negocios, al pasar por una pandemia y la crisis que presentaba el país en ese entonces, no contaban con recursos para cumplir con las obligaciones impuestas.

**Tabla 6**

*Análisis de pago de IR bajo Régimen RIMPE 2022*

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>INGRESO</b>	<b>PAGO IR</b>	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>
ZONA 1	56.267,13	277,03	21.812,13
ZONA 2	93.359,00	947,88	70.015,00
ZONA 3	111.589,79	2.443,37	22.846,79

ZONA 4	13.320,90	100,54	-1.244,10
ZONA 5	22.051,63	153,31	-2.514,37
ZONA 6	33.124,43	191,24	9.992,43
ZONA 7	45.686,56	316,87	-1.097,44
ZONA 8	27.002,27	130,02	429,27
ZONA 9	38.633,22	246,33	-1.039,78
<b>TOTAL</b>	<b>441.034,93</b>	<b>4.806,59</b>	

*Fuente: Elaboración propia. Datos: Obtenidos de las declaraciones SRI*

En esta tabla se observa que el impuesto para este sector es un poco más progresivo, para el respectivo cálculo del IR en el año 2022 se aplica una tabla en base a los ingresos, sin embargo, las empresas y negocios que presentan pérdidas aún deberán pagar una contribución al estado siendo ésta un poco menor puesto que ya existe una progresividad en las tasas impuestas.

### **NEGOCIOS POPULARES**

**Tabla 7**

*Análisis de pago de IR bajo Régimen 2021*

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>INGRESO</b>	<b>PAGO IR</b>
ZONA 1	5.633,78	112,68
ZONA 2	800,36	16,01
ZONA 3	0,02	0,00
ZONA 4	2.100,00	42,00
ZONA 5	7.638,00	152,76
ZONA 6	0,02	0,00
ZONA 7	1.893,10	37,86
ZONA 8	5.643,30	112,87
ZONA 9	0,02	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>23.708,60</b>	<b>474,17</b>

*Fuente: Elaboración propia. Datos: Obtenidos de las declaraciones SRI*



En algunos casos, en este sector, los contribuyentes tienen un RUC para realizar actividades ocasionales, pueden llegar a desempeñar o no alguna actividad económica en el transcurso del año, en cambio, en otras ocasiones la evasión de obligaciones puede llegar a ser una opción para no generar un importe al estado, estos no son obligados a llevar contabilidad y esto les facilita el camino para no declarar los verdaderos ingresos, sin embargo, hay contribuyentes que tratan de cumplir con estos deberes.

**Tabla 8**

*Análisis de pago de IR bajo Régimen RIMPE 2022*

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>INGRESO</b>	<b>PAGO IR</b>
ZONA 1	4.255,78	60,00
ZONA 2	726,11	60,00
ZONA 3	-	60,00
ZONA 4	1.100,00	60,00
ZONA 5	6.359,80	60,00
ZONA 6	-	60,00
ZONA 7	100,00	60,00
ZONA 8	4.345,50	60,00
ZONA 9	-	60,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.887,19</b>	<b>540,00</b>

*Fuente: Elaboración propia. Datos: Obtenidos de las declaraciones SRI*

En esta tabla se observa claramente como no se aplica el principio de equidad tributaria, este es un solo importe para el que genera o no ingresos, éste pudo haber sido una manera del gobierno para evitar la evasión tributaria o para mejorar los ingresos del estado en concepto de impuestos, sin embargo, hay quienes no realizan actividades económicas periódicamente y no tienen los recursos suficientes para pagar impuestos.

## **6. Conclusiones y Discusiones**

El gobierno implementó el RIMPE para mejorar y aumentar la recaudación de tributos, por otra parte, para un determinado grupo de contribuyentes en diferentes negocios ha causado un malestar, porque no se consideró el desarrollo de la actividad económica de quienes no generan ingresos, por este motivo tienen que contribuir con un valor de USD 60,00 de manera obligatoria. Debido a lo expuesto y los resultados obtenidos en este importante sector, el régimen tributario de estudio no cumple con el objetivo en cuanto a la aplicación del principio de equidad tributaria en la transición del RIM al RIMPE en las empresas del Ecuador

En Colombia para el año 2019 y en México para el año 2014 han implementado Regímenes tributarios para las empresas de baja actividad económica. En Ecuador se implementó este Régimen fiscal en el año 2022 para recaudar y dinamizar la economía, a los emprendedores y negocios populares, con el objeto de ampliar el universo de contribuyentes y formalizar una serie de actividades comerciales y de servicios que aporten tributariamente a las finanzas públicas como un importante componente de los ingresos del Presupuesto General del Estado, de esta manera se establece una cultura tributaria a mediano y largo plazo que concientiza a la ciudadanía sobre la importancia de formar parte de quienes tributan, generando un alivio la alta carga económica del gobierno.

Según (Henríquez, 2015), el efecto de equidad se cumple si ambos contribuyentes disponen mediante ley de una misma base de ingresos y en ese sentido aporten en relación con la actividad económica de comercio o servicios la misma cantidad de impuesto o que contribuyentes con mayor ingreso, tenga que declarar y pagar proporcionalmente una mayor cantidad de impuesto. En Chile el régimen tributario direccionado a los pequeños negocios se cumple debido a la aplicación de una política tributaria por parte del gobierno con procedimientos equilibrados en cuanto a la base imponible y el desarrollo de la gestión económica de cada contribuyente, este efecto de equidad a lo contrario del RIMPE en Ecuador no ofrece las ventajas de un sistema fiscal equitativo.

En octubre, 2022, la Corte Constitucional publica la sentencia del caso N° 110-21 donde examina la constitucionalidad por la forma y por el fondo de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,

en el numeral 4.1.1 párrafo 66, manifiesta que el RIMPE no grava renta como lo hacen las personas jurídicas o las que pertenecen al régimen general, a estos se imponen impuestos sobre las ganancias netas después de deducir gastos, sin embargo al sector RIMPE la renta la gravan desde los ingresos brutos sin considerar gastos. Esto es inconstitucional pues contradice lo que señala la ley suprema sobre los principios tributarios. Este siendo el sector con muchos contribuyentes en todo el país debería ser el que tenga beneficios tributarios que fortalezcan y desarrollen la economía de los negocios.

Para finalizar, mediante un exhaustivo análisis se logró determinar que el principio de equidad tributaria no se aplica de manera eficaz en el Ecuador, por medio de las declaraciones de los contribuyentes se pudo observar que éste sector no paga tributos de acuerdo a la capacidad contributiva, no tienen beneficios tributarios que les permita fortalecer la economía y hacer crecer los negocios, en consecuencia opten por querer evadir las obligaciones o este sumado a otro factor que afecta al país: la seguridad, opten culminar las actividades que desempeñan y cerrar las pequeñas fuentes de ingresos que poseen.

A futuro la política fiscal de gobierno en este importante régimen se verá afectada por la reforma establecida en la Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Economía Familiar, los impactos deseados tributariamente se orientan a un mejor tratamiento de estos contribuyentes en la economía y el pago de tributos, el cumplimiento de este importante principio de equidad tributaria y los planes del gobierno para mejorar la recaudación fiscal, pues el ejecutivo con este decreto tiene el objetivo de mejorar el desarrollo económico de las familias y de los pequeños negocios del país, la implementación de estos nuevos cambios reflejará si el estado se preocupa por cumplir y aplicar correctamente los principios contemplados en la constitución.

## 7. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. *Suplemento - Registro Oficial No. 111*.
- Asqui Valladares, M. (2022). Regímenes tributarios en Latinoamérica y su relación con el RISE, RIM y RIMPE de Ecuador. *Revista Enfoques*, 6(24).  
<https://doi.org/10.33996/revistaenfoques.v6i24.148>
- Becerra Molina, E., Calle Masache, O., Banegas Peña, T., & Espinoza Pillaga, H. (2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *ConcienciaDigital*, 3(2.2), 111–131. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Becerra Molina, E., & Neira Cedeño, M. Á. (2021). Análisis de las normativas tributarias 2020, en aplicación con las microempresas de la ciudad de Cuenca. *Visionario Digital*, 5(2). <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i2.1701>
- Borges, H. (2022). Convención Constituyente Visión de normas autónomas territoriales que afectan la equidad tributaria. *Observatorio Económico*, 164.  
<https://doi.org/10.11565/oe.vi164.440>
- Cabascango, F. (2022). *¿Qué es el Régimen Impositivo para Microempresas?* Tufactory.ec.
- Castro, M. (2007). La distribución de la riqueza en el Ecuador. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*.
- Delgado-Olaya, R. M., Zambrano-Morales, Á. A., Guamarriga-Valdez, K. del C., & Sánchez-Valle, P. E. (2022). Políticas tributarias y acceso a créditos en el sector microempresarial, periodo 2014-2019. *INNOVA Research Journal*, 7(1), 123–139.  
<https://doi.org/10.33890/innova.v7.n1.2022.1973>
- FIGUEROA, P. C. (2017). "LA PROGRESIVIDAD EN LOS IMPUESTOS DIRECTOS PARA UNA ADECUADA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y LA CONFIGURACION DE LA JUSTICIA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR. *Advanced Drug Delivery Reviews*, 135(January 2006).
- Gómez Sabaini, J. C., & Morán, D. (2020). Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe. *Macroeconomía del Desarrollo*, 215, 1–86.  
<https://bit.ly/3J3spjH>
- Guayama Villegas, K. E. (2022). EL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS Y SU IMPACTO FINANCIERO Y ECONÓMICO EN EMPRESAS DEL ECUADOR. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. <https://doi.org/10.51896/oel/hjei6327>
- Henríquez, J. Y. (2015). Evasión tributaria: atentado a la equidad. *Revista de Estudios Tributarios*, 13, ág. 171-206. <https://lajtp.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39874>
- Hidalgo Achig, M. F., Salguero Núñez, C. S., Sánchez Pallo, E. R., & Sandoval Cárdenas, M. V. (2022). Régimen impositivo para microempresas y su impacto en la recaudación tributaria ecuatoriana. *Revista Venezolana de Gerencia*, 27(99).  
<https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.99.11>
- Legarda Urgilés, B. C., Sánchez Moreno, S. A., Díaz Taco, D. H., Arcos Escobar, N. J., Ordoñez Herrera, M. U., & Córdova Naranjo, M. L. (2023). Implementación del Régimen RIMPE y su Adaptación Tributaria en el Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 3(1), e158.  
<https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e158>
- Loyola-Torres, F. G., & Cordero-Guzmán, D. M. (2022). Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(1), 734. <https://doi.org/10.35381/r.k.v7i1.1886>
- Macías, E., Cando Zumba, A. del R., & Taco, N. (2019). Sistema tributario ecuatoriano desde el Estado del Buen Vivir. *Polo de Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 4(1).
- Mayorga, T., Campos, L., Arguello, C., & Villacis, J. (2020). Nuevas reformas tributarias y su impacto en la economía del Ecuador. *Fipcaec*, 5(18).

- Ñacata Suntaxi, H. M., & Monge Miño, J. F. (2021). Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta: caso DISPROALCEX S.A. *REVISTA ERUDITUS*, 2(3). <https://doi.org/10.35290/re.v2n3.2021.507>
- Paredes Paredes, E., & Avila Ordoñez, E. G. (2022). Evolución de los principios del Derecho Tributario en las Constituciones del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3336>
- Patango, L. O., Llumiluisa, M. A., Molina, S. G., & Pacheco, M. V. (2022). El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 7(2).
- Pincay, A., Pincay, Y., Cañarte, L., & Durán, M. (2019). Implicaciones tributarias de la ley orgánica para el fomento productivo sobre el sector agropecuario ecuatoriano. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(2).
- Rivera Guerrero, Ing. C. G. (2022). El régimen impositivo para microempresas y su incidencia en los principios tributarios de la constitución del Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 2846–2864. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3285](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3285)
- Rojas Carrasco, O. A., Herrera Ciudad, F. A., & González González, A. E. (2019). Principales repercusiones de la reforma tributaria en Chile. *Visión de Futuro*, 23, No 2 (Julio-Diciembre). <https://doi.org/10.36995/j.visiondefuturo.2019.23.02.009.es>
- Ruiz, G. (2020). PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN LA CULTURA TRIBUTARIA: ASPECTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS. *Kaos GL Dergisi*, 8(75), 147–154.
- Saltos, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. *Revista Empresarial*, 11(42).
- Santillán Silva, M. de los A. (2022). El impacto del rimpe popular en los contribuyentes de la ciudad de Riobamba (Ecuador). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5). [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3164](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3164)
- Segura Medina, J. D. (2021). El principio de equidad tributaria en el tratamiento diferencial en el impuesto de renta entre sindicatos y sociedades. *Revista de Derecho Fiscal*, 19. <https://doi.org/10.18601/16926722.n19.02>
- Soza, M. G. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126–148. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- SRI. (2012). *Régimen Impositivo para Microempresas - Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Régimen Impositivo para Microempresas.
- Valdiviezo-Araujo, M., Lluvichusca-Guaman, J., & Soto-González, C. (2021). Impuesto a la renta “régimen general 2019” vs “régimen impositivo para microempresas 2020”: el miedo de las pequeñas empresas ecuatorianas. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(6). <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.6.750>
- Zambrano Briones, J. M., & Cedeño Zambrano, R. M. (2020). Desconocimiento del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en los comerciantes informales de la Parroquia Picoazá - Portoviejo. *Ciencias Económicas y Empresariales*, 6(2).
- Zambrano Farías, F. J., Sánchez-Pacheco, M. E., & Correa-Soto, S. R. (2021). Análisis de rentabilidad, endeudamiento y liquidez de microempresas en Ecuador. *Retos*, 11(22). <https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.03>

# ANEXOS

## ANEXO 1 DECLARACIONES IMPUESTO A LA RENTA SECTOR RIMPE

### DECLARACION IR – RIM EMPRENDEDOR



## Sistema de declaración de impuestos

A través de Internet

Obligación Tributaria:	1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Identificación:	1303372161001	Razón Social:	BOWEN CEDEÑO CARLOS HERMOGENES
Período Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2021	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:			

**IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS**

Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	39330.00
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	0.00
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Tercera Edad	306	0.00
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Discapacidad	307	0.00
Porcentaje de discapacidad	308	75
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	0.00
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	0.00
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	0.00
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>39330.00</b>
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	786.60
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 497 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	646.28
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	0.00
<b>(=) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	497	0.00
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta	498	0.00

La información repose en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

<b>CÓDIGO VERIFICADOR</b>	<b>NÚMERO SERIAL</b>	<b>FECHA RECALUDACIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>
SRDEC2022078877912	872369014150	16-05-2022	1

(=) IMPUESTO A PAGAR	499	140.32
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	No
Pago Previo	890	0.00
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>		
Interés	897	0.00
Impuesto	898	0.00
Multa	899	0.00
<b>VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>140.32</b>
INTERÉS POR MORA	903	3.46
MULTA	904	16.84
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>999</b>	<b>160.62</b>

# DECLARACION IR – RIMPE EMPRENDEDOR



Sistema de declaración de impuestos  
A través de Internet

Obligación: 1011 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES  
Tributaria:  
Identificación: 1303372161001 Razón Social: BOWEN CEDEÑO CARLOS HERMOGENES  
Periodo Fiscal: AÑO 2022 Tipo Declaración: ORIGINAL  
Formulario  
Sustituye:

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD					
			INGRESOS GRAVADOS	COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	
<b>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>					
Actividad empresarial (incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) y Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022)	611		39496.85	631	26175.95
<b>ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL</b>					
Libre ejercicio profesional	612		0.00	632	0.00
Ocupación liberal (incluye exclusivamente comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos públicos pertinentes)	613		0.00	633	0.00
<b>AVALÚO</b>					
Arriendo de bienes inmuebles	604	0.00	614	634	0.00
Arriendo de otros activos	605	0.00	615	635	0.00
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al Impuesto Único)	606	0.00	616	636	0.00
Regalias			617		0.00
Rendimientos financieros			618		0.00
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador			619		0.00
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador	620		0.00		
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (hasta el 20 de agosto de 2018)	621		0.00	641	0.00
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección	622		0.00	642	0.00
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección	623		0.00	643	0.00
<b>SUBTOTAL ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y NO EMPRESARIAL</b>	<b>650</b>		<b>39496.85</b>	<b>669</b>	<b>26175.95</b>
Actividad bananera sujeta a impuesto a la renta único (informativo)	671		0.00	672	0.00
Actividad sector palmicultor sujeta a impuesto a la renta único (informativo) (ejercicios fiscales 2018 y 2019) / Actividad agropecuaria sujeta a impuesto a la renta único producción y comercialización local (informativo) (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)	673		0.00	674	0.00
Actividad agropecuaria sujeta a Impuesto a la Renta Único - exportación (informativo) (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)	6731		0.00	6741	0.00
Enajenación de derechos representativos de capital desde el 21 de agosto de 2018 sujeta a impuesto a la renta único no registradas en la contabilidad (informativo)	675		0.00	676	0.00
<b>INFORMACIÓN DE REEMBOLSOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD ECONOMICA</b>					
Valor cobrado por reembolso como intermediario (informativo)	677		0.00		
Pago por reembolso como reembolsante (informativo)	678		0.00		
Pago por reembolso como intermediario (informativo)	679		0.00		
<b>INFORMACIÓN ACTIVIDADES SUJETOS AL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS / RÉGIMEN RIMPE QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD</b>					
Ingresos gravados sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022	765		0.00		
Gastos atribuibles al Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022	766		0.00		
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>				<b>749</b>	<b>13320.90</b>
<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>					
			INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	741		0.00	751	0.00
Renta imponible (ingresos - gastos deducibles)			(741 - 751)	759	0.00
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>			<b>749 + 750</b>	<b>789</b>	<b>13320.90</b>
<b>GASTOS PERSONALES, OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES APLICABLES AL RÉGIMEN GENERAL</b>					
<b>GASTOS PERSONALES</b>					
¿Hace uso de deducción adicional gastos personales por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas?				771	No
Deducción adicional Galápagos				772	0.00

RESUMEN IMPOSITIVO		
Base imponible gravada	832	13320.90
Total impuesto causado del Régimen General	839	100.54
Impuesto causado del régimen RIMPE - Emprendedores	827	80.00
Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	828	0.00
Anticipo pagado	840	0.00
(=) Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del decreto ejecutivo no. 210 (Trasladar el casillero 873 de la declaración del periodo anterior)	823	0.00
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado ( sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)	824	0.00
(-) Rebaja saldo del anticipo - Decreto Ejecutivo No. 210	825	0.00
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado	826	0.00
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo (hasta periodo 2021) / Impuesto a la renta causado consolidado mayor a la rebaja por gastos personales (periodo 2022 en adelante)	842	160.54
(=) Crédito tributario generado por anticipo	843	0.00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	844	0.00
Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia, actividades sujetas al Impuesto Único y Régimen Impositivo de Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021); incluye Régimen RIMPE Emprendedor a partir del ejercicio fiscal 2022	845	396.06
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal Régimen Impositivo de Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE Emprendedor a partir del ejercicio fiscal 2022 (informativo)	1115	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia	846	0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847	0.00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	0.00
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	0.00
(-) Intereses por el anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente	1111	0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)	1112	0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137 (ejercicio fiscal 2020)	1113	0.00
(-) Crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a Municipios (para actividades de urbanización, lotización y otras similares)	1114	0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	90.43
(-) Crédito tributario por ISD en importaciones (listado bienes CPT) que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la presente declaración	851	0.00
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)		
Ingresos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1005	0.00
(+) Ingresos Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1010	39496.85
(=) Total Ingresos Operacionales	1015	39496.85
(-) Costos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1020	0.00
(=) Utilidad Bruta	1025	39496.85
(-) Gastos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1030	0.00
(-) Gastos Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1035	28175.95
(=) Utilidad Operacional Global (1025-1030-1035)	1040	13320.90
(+) Ingresos No Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1045	0.00
(+) Ingresos No Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1050	0.00
(-) Gastos No Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1055	0.00
(-) Gastos No Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1060	0.00
(=) Utilidad antes de Participación a trabajadores	1065	13320.90
(-) Participación a trabajadores	704	0.00
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta	1075	13320.90
(-) Impuesto a la Renta Causado	839	100.54
<b>(=) UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>1090</b>	<b>13220.36</b>



## DECLARACION IR – RIM NEGOCIO POPULAR



### Sistema de declaración de impuestos

A través de Internet

Obligación Tributaria: 1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS  
 Identificación: 1102858766001 Razón Social: VIVANCO DIAZ ROSA ITAMAR  
 Período Fiscal: SEGUNDO SEMESTRE 2021 Tipo Declaración: ORIGINAL  
 Formulario Sustituye:

IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	0.01
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	0.00
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Tercera Edad	306	0.00
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Discapacidad	307	0.00
Porcentaje de discapacidad	308	0
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	0.00
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	0.00
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	0.00
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>0.01</b>
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	0.00
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 497 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	0.00
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	0.00
<b>(=) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	497	0.00
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta	498	0.00
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>499</b>	<b>0.00</b>
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	No
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)		
Interés	897	0.00
Impuesto	898	0.00
Multa	899	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>0.00</b>
INTERÉS POR MORA	903	0.00
MULTA	904	0.00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>999</b>	<b>0.00</b>

## DECLARACION IR – RIMPE NEGOCIO POPULAR



Sistema de declaración de impuestos  
A través de Internet

Obligación: 1011 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

Tributaria:

Identificación: 1102858786001 Razón Social: VIVANCO DIAZ ROSA ITAMAR

Período Fiscal: AÑO 2022 Tipo Declaración: ORIGINAL

Formulario

Sustituye:

<b>IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO POR PAGAR</b>	<b>863</b>	<b>0.00</b>
Actividades del Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE ejercicio fiscal 2022 en adelante		
¿Para el periodo fiscal a declarar se encuentra sujeto al régimen RIMPE?	127	SI
¿A cuál categoría del régimen RIMPE pertenece?	128	Negocio Popular
¿Requiere efectuar la declaración y pago del régimen RIMPE negocios populares cuyos ingresos no superan los USD 20.000 y no provienen de actividades económicas diferentes al régimen RIMPE?	129	SI
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	195	0.00
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	196	0.00
Base imponible gravada del régimen RIMPE	197	0.00
Impuesto a la Renta para Microempresas Pagado (ejercicio fiscal 2020 y 2021) (INFORMATIVO) / Impuesto a la Renta del Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022	864	80.00
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal de actividades del Régimen RIMPE - Negocios populares	865	0.00
Crédito tributario Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2020) / Régimen RIMPE - Negocios populares a partir del ejercicio fiscal 2022	866	0.00
(=) Impuesto a pagar régimen RIMPE - Negocios populares	867	60.00
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>868</b>	<b>60.00</b>
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	<b>869</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>60.00</b>
Interés por mora	903	0.00
Multa	904	0.00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>999</b>	<b>60.00</b>
Número de empleados bajo relación de dependencia	6005	0

**ANEXO 2**

**CERTIFICACIÓN DE VALIDEZ DE RESULTADOS EN RELACIÓN A LOS  
OBJETIVOS DEL ARTÍCULO “PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA  
TRANSICIÓN DEL RIM AL RIMPE”**

OBJETIVO	ACTIVIDAD	PERTINENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS	
<b>GENERAL</b>			
Determinar el cumplimiento en la aplicación del principio de equidad tributaria en la transición del RIM al RIMPE, mediante el comportamiento del impuesto a la renta, para generar conclusiones referentes al impacto tributario en las empresas del Ecuador.	Análisis de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes RIMPE	SI CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE <input type="checkbox"/>
<b>ESPECIFICOS</b>			
1. Evaluar el impacto de la transición del RIM al RIMPE en Ecuador	Cuadros comparativos de Impuesto a la Renta contribuyentes RIMPE	SI CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE <input type="checkbox"/>
2. Analizar si el comportamiento del IR en el sector RIMPE es efectivo para fomentar el desarrollo económico y la actividad emprendedora		SI CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE <input type="checkbox"/>
3. Identificar posibles desafíos y barreras que enfrentan estos negocios al adaptarse al nuevo régimen impositivo, en relación con el principio de equidad.		SI CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE <input type="checkbox"/>

Ing. CPA. Leonardo Chalen Aguas  
Docente – Experto tributario

Ing. Enrique Valencia Herrera  
Docente Tutor